

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA EL PASO A LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DEL TRAMO C) “MINA DE PENOUTA” Nº 4880.1, EN EL AYUNTAMIENTO DE VIANA DO BOLO, EN LA PROVINCIA DE OURENSE.**

Examinado el expediente de solicitud para otorgar la concesión de explotación del recurso del apartado C) del permiso de investigación “MINA DE PENOUTA” Nº 4880.1, en el municipio de Viana do Bolo, en la provincia de Ourense, se obtienen los siguientes resultados

**HECHOS**

**Primero.-** El 28.11.2007, por resolución de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria de Ourense, el permiso de investigación “CONETO” núm. 4880, con domicilio en Penouta, Viana do Bolo, provincia de Ourense, a favor de la empresa “APROVEITAMENTO DE RECURSOS MINERAIS, SL” sobre una superficie de treinta y seis (36) grillas mineras, por un plazo de tres años, para la investigación de recursos de la Sección C), minería metálica, resolviéndose el 16.12.2010, por la Jefatura Territorial del Ministerio de Economía e Industrias prorrogar dicho permiso de investigación por otros tres (3) años.

**Segundo.-** Con fecha 10.10.2012 se autorizó el cambio de titularidad del permiso de investigación “CONETO” Nº4880 a favor de la empresa “PACIFIC STRATEGIC MINERALS SPAIN, SL” con CIF B37512753.

**Tercero.-** Por resolución del 11.08.2013 de la Dirección General de Energía y Minas, se prorroga extraordinariamente el permiso de investigación “CONETO” no. 4880 a favor de dicha empresa por un nuevo período de tres (3) años.

**Cuarto.-** Por resolución de 02.06.2017 de la Dirección General de Energía y Minas se concedió una segunda prórroga extraordinaria de dicha licencia por otro período de tres (3) años.

**Quinto.-** Con fecha 02.06.2020 la empresa “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” solicitó el pase para la concesión del permiso de investigación denominado “CONETO” núm. 4880, ubicada en Viana do Bolo, provincia de Ourense, para la explotación de Sn, Nb, Ta y minerales industriales, recursos del tramo C, en un área de dieciséis (16) grillas mineras.

**Sexto.-** Con fecha 21.08.2020 la sociedad “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” solicitó el cambio de denominación del derecho minero solicitado, Coneto nº 4880, por “MINA DE PENOUTA” nº. 4880, y la correspondiente inscripción en el registro de solicitudes de derechos mineros, que se hizo en la misma fecha.





**Séptimo.-** Con fecha 10.05.2020 la Jefatura Territorial requirió a la empresa Documentación que acredite la solvencia de “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” técnico y económico de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Gestión minera gallega. El 13.10.2020 la mencionada empresa respondió lo requerido.

**Octavo.-** El 28.10.2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, la Dirección Territorial solicitó informes a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Viana do Bolo
- Confederación Hidrográfica Miño-Sil
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Desarrollo Rural

**Noveno.-** En aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación ambiental, el 28.10.2020, se solicitó informe a la Dirección General de Calidad y Cambio Ambiental Climático para pronunciarse sobre el procedimiento de evaluación a la que debía presentarse dicho proyecto de traspaso de la concesión.

**Décimo.-** Con fecha 28.10.2020, la Jefatura Territorial envió Edicto al Ayuntamiento de Viana de la Torta para exhibición al público en el tablón de anuncios durante el término de treinta días. El 11.12.2020 el Ayuntamiento de Viana do Bolo firmó el acta de exposición al público y lo envió a la Jefatura Territorial el 12.12.2020.

**Undécimo.-** Con fecha 30.10.2020 la Dirección General de Calidad y Cambio Ambiental Clima emitió un informe indicando que luego de verificar que el proyecto está se encuentra entre los supuestos recogidos en el Anexo I, Grupo 2, apartado a.5 de la Ley 21/2013, del 11 de diciembre, de evaluación ambiental, fue necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, al mismo tiempo que se indica en los informes que, además de las reflejadas en el artículo 23 de la Ley 3/2008 y el artículo 37 de la Ley 21/2013, deberá solicitarse en el periodo de consulta.

**Décimo Segundo.-** Con fecha 11.06.2020, la Jefatura Territorial solicitó informe a la órganos que habían sido designados por el órgano ambiental y que no habían sido solicitados previamente:

- Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias
- Sociedad Gallega de Historia Natural
- Federación Ecológica de Galicia
- Instituto de Estudios Territoriales
- Dirección General del Patrimonio Natural
- Dirección General de Ordenación y Ordenación Forestal





- Dirección General de Emergencias e Interior

**Decimotercera.-** Por Anuncio de 25.02.2021, de la Jefatura Territorial de Ourense, se da publicidad al proyecto de explotación, al estudio de impacto ambiental y al plan de restauración de la solicitud de concesión de la explotación “MINA DE PENOUTA” N°4880. 1, en el municipio de Viana do Bolo (DOG nº 49, de 03.12.2021). Una vez finalizado el plazo de información pública, el expediente contiene doce alegaciones:

- Fundación Montescola
- Alba María Rivas Fernández
- Ecologistas en Acción Coruña
- María do Pilar Barros Barco
- Asociación do Monte Galego
- Asociación Ambiental Kiss the Wolf
- Brasilia Louro Lago
- Adrián Alonso Couso
- Iria Graña Troitiño
- Ramón Rodríguez Vilar
- Andrea Aris Couso
- Miguel Varela Portas Castro

**Decimocuarta.- Finalizado** el proceso de información y consulta pública, con fecha 15.06.2021 la Dirección Territorial puso a disposición de “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” los informes y alegaciones recibidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, salvo el de la Dirección General de Patrimonio Natural por no haber sido recibido.

Con fecha 29.07.2021, “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” aportó documentación para dar respuesta a los informes y alegaciones.

**15 \_ C)** “MINA PENOUTA” N°4880.1.

**Decimosexta.-** El 23.09.2021 la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático comunica a la Jefatura Territorial que desde la operación de delimitación de la zona noroeste con la ZEC de Pena Trevinca era imprescindible contar con el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural.





**Decimoséptima.-** Con fecha 27.09.2021 la Dirección Territorial reiteró a la Dirección General de Patrimonio Natural la necesidad de que ésta emita el informe de conformidad con lo dispuesto en el hecho anterior.

**Decimoctava.-** Con fecha 19.11.2021 la Dirección General de Patrimonio Natural remitió a la Jefatura Territorial el informe solicitado, quien lo envió a la mercantil el 23.11.2021, y éste respondió el 24.11.2021.

**Decimonoveno.-** Con fecha 26.11.2021, se envió el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural junto con la respuesta de "STRATEGIC MINERALS SPAIN SL" a la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático para la emisión de la DIA

**Vigésima.-** Con fecha 14.12.2021, la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático formuló la DIA de manera favorable, la cual se hizo pública mediante anuncio de 15 de diciembre de 2021, (expediente 2020/0238. DOG núm. 51, de 15.03.2022).

**Vigésima Primera.-** Con fecha 13.04.2022, el Servicio de Energía y Minas de la Jefatura Territorial de Ourense emitió informe técnico a favor de la concesión del derecho minero de los recursos del tramo C) "MINA DE PENOUTA" N°4880.1.

**Vigésima Segunda.- Finalizada** la instrucción del expediente, con fecha 19.04.2022 la Dirección Territorial de la Vicepresidencia Segunda y el Ministerio de Economía, Empresa e Innovación de Ourense emitieron propuesta de resolución en el sentido de conceder el pase a la concesión de explotación de los recursos del apartado C) del permiso de investigación "MINA DE PENOUTA" núm. 4880.1 para los recursos Sn, Nb, Ta y minerales industriales, en un área de 16 grillas mineras, proponiendo además la aprobación del proyecto de explotación y el plan de restauración, así como las obligaciones a que debe sujetarse dicha explotación concesión.

## CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 230/2020, de 23 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y del Ministerio de Economía, Empresa e Innovación (DOG núm. 5, de 01.11.2020). 2021), corresponde a la Jefatura Territorial la instrucción de los procedimientos y la elaboración de la propuesta de resolución de otorgamiento de los derechos mineros, autorización de sus modificaciones, transmisiones, renovaciones o prórrogas, declaración de caducidad y la autorización de planes de restauración.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Ordenación de las Minerías de Galicia, corresponde al responsable del Ministerio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia resolver la concesión de derechos mineros, competencia delegada en el responsable de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 2 de la Orden de 21 de marzo de 2022 (DOG nº 63 de 31.03.2022) de





delegación de facultades en diversos órganos de la Vicepresidencia Segunda y del Ministerio de Economía, Empresa e Innovación.

**Tercera.-** La legislación aplicable a este fichero es:

- Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas.
- Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería en Galicia.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 2875/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen minero.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y la protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras

**Cuarta.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede clasificarse en la Sección C) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme a lo establecido en su artículo 3:

*“Los yacimientos minerales y otros recursos geológicos se clasifican a tal efecto Ley, en los siguientes apartados: C) En este apartado se incluyen cuantos yacimientos minerales y recursos geológicos no están incluidos en los anteriores y están sujetos a uso de conformidad con esta Ley.”*

**Quinta.-** El aprovechamiento de los recursos del apartado C), se regula por el Título IV de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de las Minerías de Galicia, estableciendo en su artículo 15 que:

*“1. Los derechos mineros concedidos o solicitados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia se ajustarán a lo dispuesto en este título.*

*2. Los derechos mineros regulados en la legislación minera específica son: (...) c) Permisos de exploración, permisos de explotación y concesiones mineras de los recursos C) y D).*

*3. Con las especialidades previstas en esta Ley, se establece un procedimiento unitario e integrado para el otorgamiento de todos los derechos mineros en el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia del tipo de recurso y de la actividad minera que se realice.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la citada Ley, la resolución de pase a la concesión de explotación se otorgará imponiendo las condiciones adecuadas en materia de protección del medio ambiente: *“La resolución de otorgamiento de un derecho minero tendrá el siguiente contenido mínimo: competente organismo minero para el ejercicio de actividades de exploración, investigación y explotación, así como establecimientos con fines lucrativos. (...) e) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección de los recursos naturales.”*

Asimismo, el artículo 29 de la citada Ley 3/2008, de 23 de mayo, establece que las concesiones mineras se otorgarán por un plazo de treinta años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de setenta y cinco años.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 88 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen de Minería: *“1. Tan pronto como*





*investigación acredite suficientemente la existencia de un recurso o recursos de la Sección C), y siempre dentro del plazo de vigencia del permiso de investigación, su titular podrá solicitar la concesión de explotación en todo o parte de los terrenos comprendidos en el perímetro de investigación. Los permisos de investigación se considerarán prorrogados por el plazo de tramitación del expediente de concesión de la ayuda. 2. Si en la solicitud no se incluyen todas las cuadrículas del permiso, la investigación podrá continuar en las no solicitadas hasta el vencimiento de su plazo y, en su caso, de las prórrogas obtenidas.*

*(...) 3. Vencido el permiso y agotadas las prórrogas, si las hubiere, sin que se revele recurso racionalmente explotable, éste caducará conforme a lo dispuesto en el Título VII de la Ley y en este Reglamento.”*

**Séptimo.-** En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, el Informe Técnico favorable del Servicio de Energía y Minas del 13.04.2022 describe que el proyecto de explotación señala que las reservas calculadas indican la existencia de más de 100 millones de toneladas de mineral susceptible de ser explotado.

También informa que está prevista una operación de 6 fases, en las que se extraerán un total de 50 millones de toneladas de mineral durante 30 años.

Durante estas fases de explotación, “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” realizará estudios geológicos para corroborar la existencia de las reservas remanentes, y en su caso, solicitará la prórroga de la concesión de explotación.

Indica que la operación se realizará a cielo abierto, con arranque de materiales por perforación y voladura en bancos de trabajo de 10 a 15 metros de altura y que el área solicitada para la concesión de explotación es de 16 grillas mineras de un total de 36 grillas mineras cubiertas por el permiso de investigación. Las 16 cuadrículas solicitadas se ven afectadas por el perímetro de la finca proyectada.

**Octavo.-** En cuanto al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras, su artículo 4 establece que: “ 1. *Con carácter previo al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión regulada en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el solicitante deberá presentar a la autoridad minera un plan de restauración del espacio natural afectado por las obras mineras, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en este Real Decreto, teniendo en cuenta los aspectos específicos de su actividad que puedan tener efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud humana. El referido plano deberá acompañarse de la documentación correspondiente a la solicitud de autorización, permiso o concesión (...).* 2. *Las autorizaciones, permisos o concesiones reguladas por la Ley de Minería no podrán otorgarse sin haber autorizado el plan de restauración y, una vez otorgados, no podrán iniciarse los trabajos hasta que*





*constituyeron las garantías financieras correspondientes o equivalentes para asegurar el cumplimiento (...).”*

En relación con lo anterior, el Informe Técnico del Servicio de Energía y Minas de 13.04.2022 señala que *“En cumplimiento de los artículos 3 y 4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos en las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del área afectada por las actividades mineras, el solicitante aportó el plan de restauración y la documentación que acredite la capacidad y solvencia técnica, económica y financiera suficiente para asegurar el desarrollo de los trabajos de explotación y el cumplimiento del plan de restauración y que “el plan de restauración incluye una descripción detallada de los trabajos de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva y la revegetación a desarrollar, su seguimiento y un cronograma detallado de actuaciones y presupuesto.”*

**Noveno.-** En cuanto al presupuesto del proyecto de explotación, se prevén inversiones, tanto en el área de extracción como en el establecimiento de beneficios, de 40.451.996,00 €, siendo el presupuesto de las obras de explotación del primer año de 1.670.000,00 €.

En relación con la solvencia económica, el artículo 18 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Ordenación de las Minerías de Galicia, recoge lo siguiente:

*“La justificación de la solvencia económica del solicitante podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:*

- *En el caso de personas jurídicas, la presentación de cuentas o estados anuales de lo mismo.*
- *Una declaración relativa a la facturación global y el trabajo minero realizado por el solicitante durante los últimos cinco años.*
- *Cualquier otra documentación que el organismo minero competente considere suficiente.”*

Para la acreditación de la solvencia económica exigida para ser titular del derecho minero, “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” ha facilitado un extracto de las últimas cuentas anuales (ejercicios 2019, 2018, 2017 y 2016), que reflejan una facturación creciente en el tiempo, siendo en el último año de 23.357.045,06€. Analizando los documentos aportados, a medida que la empresa aumenta su facturación, aumentan los costes de personal, material en aprovisionamientos y otros costes de distinto orden, pero el beneficio sigue aumentando y se traduce en un aumento de la facturación al año siguiente.

Los datos económicos facilitados por “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” fueron validados por la presentación en la Sede Territorial de Ourense de una declaración responsable de D. Alfonso Granda González, con DNI 50807449N como Director Financiero de la entidad “STRATEGIC MINERALS SPAIN SL” con CIF B37512753 y mediante informes de auditoría independiente de cuentas anuales





abreviado para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 realizado por auditores independientes.

De acuerdo con lo anterior, según el Informe Técnico, se puede determinar que la empresa "STRATEGIC MINERALS SPAIN SL" goza de un aceptable estado de solvencia económica.

**Décimo.-** En materia de solvencia técnica, el artículo 18 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Ordenación de las Minerías de Galicia, incluye lo siguiente:

*"La solvencia técnica podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:*

- *Cualificación y experiencia académica y profesional del personal de la empresa.*
- *Una declaración de los recursos materiales y equipo técnico con que cuenta el solicitante para la ejecución de su programa minero.*
- *Declaración sobre la plantilla personal de la empresa, indicando, en su caso, el grado de estabilidad en su empleo y la importancia de sus equipos directivos en los últimos cinco años.*
- *Cualquier otra documentación que reglamentariamente se establezca."*

La solvencia técnica de "STRATEGIC MINERALS SPAIN SL" queda acreditada por los siguientes hechos:

- Cuenta con un total de 42 empleados en nómina, entre personal técnico, administrativo y operativo.
- Para los trabajos de separación y concentración de mineral, cuenta con la planta asociada al establecimiento del beneficio de la autorización de aprovechamiento de recursos del apartado B) "PENOUTA" N°61.
- Además, cuenta con el apoyo externo de la consultora "Consultores Independientes en Gestión de Recursos Naturales, SA (CRN)" en materia de planificación minera y gestión ambiental.
- Las tareas de movimiento de tierras son realizadas por la empresa "Transportes Maquinaria y Obras SA (TRAMOSA)" especializada en movimiento de tierras en el ramo de la minería.
- La empresa "Explosivos y Voladuras Cerromar SLU" estará a cargo de las operaciones de perforación y voladura.
- Los trabajos de análisis de leyes en muestras de las diferentes etapas del proceso serán realizados por la empresa "ALS Laboratory Group".

De acuerdo con lo anterior y en base al informe del personal técnico de la Dirección Territorial, se considera que la capacidad técnica de "STRATEGIC MINERALS SPAIN SL" está suficientemente acreditada.





**Undécimo.-** En relación con la garantía financiera, para garantizar el cumplimiento de la restauración del espacio afectado por la operación, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, y el artículo 42 del Real Decreto. tenido en cuenta Decreto 975/2009, de 12 de junio.

- El artículo 32 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de las Minerías de Galicia, establece que:

*“1. El titular de un derecho minero deberá prestar garantía económica suficiente o equivalente antes de la comunicación perceptiva del inicio de los trabajos.”*

- El artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y la protección y rehabilitación de la zona afectada por las actividades mineras, establece que:

*“1. La autoridad competente exigirá, antes del inicio de cualquier actividad de laboreo, la constitución de una garantía financiera o equivalente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la rehabilitación de terrenos afectados por la explotación, acondicionamiento, concentración y beneficio de los recursos minerales.”*

El cálculo de la cuantía a imponer se realiza como la suma de dos conceptos, tal y como se especifica en el artículo 32 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo:

*“3. Uno responde al cumplimiento de las obligaciones de financiamiento y viabilidad de las obras mineras y el otro responde al cumplimiento del plan de restauración ambiental. En cuanto a la garantía que responde por el cumplimiento de las obligaciones de financiamiento y viabilidad de las obras mineras, su monto será del 4% del presupuesto de inversión.”*

*“4. En cuanto a la garantía que será responsable del cumplimiento del plan de restauración ambiental, su monto se determinará de acuerdo con los siguientes criterios: a) Costo real de todos los trabajos de restauración de acuerdo con el proyecto de restauración aprobado.”*

Teniendo en cuenta estos artículos y los datos recogidos en el proyecto de explotación y plan de restauración, la Dirección Territorial propone una garantía de **3.243.370,84 €**, consistente en la suma de dos conceptos, 1.618.079,84 € que responde al cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad ambiental y por 1.625.291,00 € que responde al cumplimiento del plan de restauración.

Dado que la primera fase de explotación, según el plan de restauración, comprende los primeros cinco años en los que se irá completando progresivamente la ocupación de todo el vacío de explotación, el importe total del concepto de cumplimiento del plan de restauración podrá dividirse en cinco. ejercicios, presentando junto con el plan de trabajo para los cinco primeros años, la cantidad de 325.058,20 € para la extensión de la garantía hasta completar el importe total de la garantía propuesta.

La garantía financiera quedaría constituida de la siguiente forma:

- Año 0 (antes del inicio de los trabajos de explotación): 1.943.138,04 €.





- Año 1: 2.268.196,24€.
- Año 2: 2.593.254,44€.
- Año 3: 2.918.312,64 €.
- Año 4: 3.243.370,84 €.

Las garantías se actualizarán junto con la entrega del plan de trabajo del año correspondiente.  
Actualización de los importes según el Índice de Precios de Consumo Interanual.

**Duodécimo.-** En relación con el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación ambiental, se ha remitido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario y en consecuencia se formuló la correspondiente DIA de 14.12.2021, en virtud de la cual, considera que el proyecto es ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la correspondiente manifestación ambiental, además de los incluidos en la documentación valorada, prevaleciendo lo dispuesto en la DIA en caso de contradicción

En su apartado 2.2. *ANÁLISIS DE ARCHIVOS* Se dice literalmente que

*“El expediente ambiental contiene, entre otra documentación, los anuncios de exhibición pública, las alegaciones presentadas y los informes recibidos como consecuencia de los procedimientos de información y consulta pública.*

*Los procedimientos de Información Pública y Consultas se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013.*

*La documentación cumple con la legislación aplicable en la materia y tanto las alegaciones como los informes emitidos se han tenido en cuenta tanto en la elaboración del estudio como en la tramitación de la presente declaración. (...)*”

Por lo anterior,

Visto el expediente administrativo, la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la Minería de Galicia, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minería, y el Reglamento General del Régimen Minero, de 25 de agosto de 1978, Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y la protección y rehabilitación de la zona afectada por las actividades mineras, y demás normas de desarrollo, el informe técnico de 13.04.2022 y la propuesta de resolución de la cabecera territorial del VCEEI en Ourense de 19.04.2022,

**YO RESUELVO**

1.- **Otorgar** el pase para la concesión del permiso de investigación “MINA DE PENOUTA” núm. 4880.1 (antes “CONETO” N°4880) para la explotación de los recursos del tramo C) Sn, Nb, Ta y minerales industriales, en un área de dieciséis (16) grillas mineras definidas por las siguientes coordenadas (geográficas en ETRS





89, husillo 29), en el municipio de Viana do Bolo, en la provincia de Ourense, a favor de "STRATEGIC MINERALS SPAIN SL" con NIF B37512753, por un período de 30 años prorrogable hasta un máximo de 75, en las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería en Galicia.

Vértice	Coordenadas UTM ETRS 89 husillo 29	
	X	Y
1	662.708,54	4.673.733,51
2	664.543,36	4.673.776,19
3	664.601,07	4.671.308,56
4	662.765,60	4.671.265,88

**2.-Aprobar** el proyecto de explotación del pase la concesión del derecho minero de recursos del apartado C) "MINA PENOUTA" núm. 4880.1 para la obtención recursos de la sección C) Sn, Nb, Ta y minerales industriales, en el término municipal de Viana do Bolo, en la provincia de Ourense, fichado el 28.07.2020 por Rubén Alonso Barrio, colegiado número 2604 del colegio oficial de ingenieros técnicos de minas de Castilla y León (norte) y Cantabria. Visa el 28.07.2020 por el colegio oficial de ingenieros técnicos de minas de Castilla y León (norte) y Cantabria con el código LV55/2020 y número de registro CL2000113.

Vértice	Coordenadas UTM ETRS 89 husillo 29	
	X	Y
1	662.708,54	4.673.733,51
2	664.543,36	4.673.776,19
3	664.601,07	4.671.308,56
4	662.765,60	4.671.265,88

**3. Autorizar** el plan de restauración de la concesión firmado el 28.07.2020 por Rubén Alonso Barrio, colegiado número 2604 del colegio oficial de ingenieros técnicos de minas de Castilla y León (norte) y Cantabria. Visa el 28.07.2020 por la escuela oficial de ingenieros técnicos de minas de Castilla y León (norte) y Cantabria co código LV55/2020 y número de registro CL2000113.





4. Fijar como monto de la garantía financiera para asegurar el cumplimiento de las previsto en el plan de restauración la cantidad de 1.625.291,00 € y, para responder del cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad de las obras a importe de 1.618.079,84 €, de acuerdo con la consideración legal décima primero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, y no Artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

5. **Declarar la caducidad** para efectos administrativos de los restantes veinte (20) grillas mineras del permiso de investigación "CONETO" no. 4880 (ahora, "MINA DE PENOUTA" núm. 4880), definida por las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM ETRS 89 husillo 29	
	X	Y
1	662.249,83	4.673.722,92
2	662.708,54	4.673..733.51
3	662.765,60	4.671.265,88
4	664.601,07	4.671.308,56
5	664.543,36	4.673.776,19
6	665.002,07	4.673.786,94
7	665.088,86	4.670.085,49
8	662.335,18	4.670.021,47

Esta autorización está sujeta al cumplimiento por parte de "STRATEGIC MINERALS SPAIN SL" de las condiciones y obligaciones que se indican a continuación:

- Con anterioridad a la comunicación preceptiva del inicio de los trabajos, el titular del derecho constituirá una garantía financiera en cualquiera de las formas previstas en el artículo 32 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería en Galicia, y no Artículo 41 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por la actividades mineras.

La garantía financiera quedaría constituida de la siguiente forma:

- Año 0 (antes del inicio de los trabajos de explotación): 1.943.138,04 €.





- Año 1: 2.268.196,24 € (junto con el plan de trabajo correspondiente al segundo año)
- Año 2: 2.593.254,44 € (junto con el plan de trabajo correspondiente al tercer año)
- Año 3: 2.918.312,64 € (junto con el plan de trabajo correspondiente al cuarto año)
- Año 4: 3.243.370,84 € (junto con el plan de trabajo correspondiente al quinto año)

Las garantías se actualizarán junto con la entrega del plan de trabajo del año correspondiente, y los montos se actualizarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor Interanual.

La presentación del plan de trabajo sin aportar la justificación para la constitución de la garantía correspondiente podrá dar lugar a la no aprobación del plan de trabajo presentado, sin perjuicio de la apertura del expediente de caducidad del derecho minero, o del expediente sancionador que corresponda. proceder de conformidad con la legislación vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de restaurar las zonas afectadas.

- El titular del derecho deberá presentar en la Sede Territorial del VCEEI en Ourense, en el plazo de 30 días, prueba de haber contratado un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los posibles daños a personas, animales, bienes o medio ambiente por los trabajos realizados en la explotación de conformidad con artículo 33 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia.

- El titular de la concesión de explotación deberá iniciar los trabajos de explotación en el plazo máximo de un año que se computará a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y está obligado a mantenerla activa con la intensidad programada en el proyecto aprobado y en el planes anuales de trabajo. A tal efecto, notificará a la Sede Territorial del VCEEI en Ourense la fecha de inicio de las obras y al mismo tiempo enviará el recibo de haber constituido la garantía financiera y el seguro de responsabilidad civil.

- Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de notificación de esta resolución, el titular deberá presentar a la Dirección Territorial el plan de trabajo correspondiente al primer año natural.

- Los trabajos de explotación deberán realizarse con sujeción al proyecto de explotación y plan de restauración aprobados y cumplir las condiciones impuestas en la DIA formulada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático el 14.12.2021.





- Para asegurar el cumplimiento del proyecto de restauración, se desarrollará el plan de seguimiento ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de la DIA.

- El plan de restauración deberá ser revisado cada 5 años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y en el caso de que se hayan producido cambios sustanciales que afecten a su contenido, incluidos los cambios de uso del suelo, deberá presentar ante la Jefatura Territorial de Ourense la correspondiente actualización del referido plan para su autorización.

Asimismo, la garantía financiera para el cumplimiento de las condiciones impuestas en dicho plan se revisará anualmente, teniendo en cuenta las obras de rehabilitación que se hayan realizado y las zonas afectadas.

Esta resolución se dicta con fines administrativos, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad u obligación civil, sin perjuicio de terceros y sin excluir la necesidad de obtener otras licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad prevista y sólo tendrá validez mientras subsisten las condiciones impuestas en el mismo y no incurre en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente en la materia.

La Jefatura Territorial de Ourense realizará las oportunas inscripciones en el Registro de Derechos Mineros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.f) del Reglamento General del Régimen de Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución podrá estar sujeto a la extinción del el derecho minero.

Contra esta resolución, que es firme en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra acción que estimen oportuna: a. Recurso facultativo de reposición, ante el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución. b. Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Esta Resolución será notificada a los interesados, al ayuntamiento en el que se encuentre ubicado el proyecto minero, a los distintos órganos que hayan emitido los informes preceptivos y, en su caso, a los demás órganos administrativos competentes.

Santiago de Compostela, en la fecha y hora de la firma digital  
Vicepresidente Primero y Ministro de Economía, Industria e Innovación

PD (Orden de 21/03/2022, DOG nº 63 de 31/03/2022)

El Director General de Planificación Energética y Recursos Naturales  
Paula Uría Traba

